

CAPÍTULO 20. AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN DE INSTALACIONES Y AGENCIAS

DISPOSICIONES GENERALES

Sec.

- 20.1. [Propósito.](#)
- 20.2. [Aplicabilidad.](#)
- 20.3. [Fundamento jurídico.](#)
- 20.4. [Definiciones.](#)

PERSONA JURÍDICA

- 20.11. [Responsabilidad.](#)
- 20.12. [Sociedades.](#)
- 20.13. [Persona responsable.](#)

SOLICITUD

- 20.21. [Formulario de solicitud.](#)
- 20.22. [Presentación de una nueva solicitud.](#)

INSPECCIÓN

- 20.31. [Inspección anual.](#)
- 20.32. [Inspecciones anunciadas.](#)
- 20.33. [Otras inspecciones.](#)
- 20.34. [Acceso.](#)
- 20.35. [Aprobación de la seguridad contra incendios.](#)
- 20.36. [Cumplimiento de los derechos civiles.](#)
- 20.37. [Desalojo de emergencia de residentes.](#)

TARIFAS

- 20.41. [Pago de las tarifas.](#)
- 20.42. [Monto de las tarifas.](#)

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

- 20.51. [Expedición.](#)
- 20.52. [Plan de corrección.](#)
- 20.53. [Certificado de conformidad regular.](#)
- 20.54. [Certificado de conformidad provisional.](#)
- 20.55. [Preparación del certificado de conformidad.](#)
- 20.56. [Publicación del certificado de conformidad.](#)
- 20.57. [Restricciones del certificado de conformidad.](#)
- 20.58. [Notificación de cambios.](#)

SANCIONES NEGATIVAS

- 20.71. [Condiciones de denegación, no renovación o revocación.](#)

APELACIONES

- 20.81. [Decisiones que pueden apelarse.](#)
- 20.82. [Solicitud de apelación por escrito.](#)

Autoridad

Las disposiciones del presente Capítulo 20 dictadas en virtud de los Artículos IX y X del Código de Bienestar Público (Título 62 del Estatuto de Pensilvania, Secciones 901-922 y 1001-1059), salvo que se indique lo contrario.

Fuente

Las disposiciones de este Capítulo 20 adoptadas el 19 de julio de 1985, efectivas el 19 de agosto de 1985, Título 15 del Boletín 2648 de Pensilvania, salvo que se indique lo contrario.

Referencias cruzadas

Este capítulo citado en el Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 1155.21 (referente a los requisitos de participación), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 2380.11 (referente a la autorización o aprobación de instalaciones), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 2390.11 (referente a la solicitud), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 2600.4 (referente a las definiciones), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 2600.11 (referente los requisitos de procedimiento para la autorización o aprobación de hogares de cuidados personales), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 2600.261 (referente a la clasificación de infracciones), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 2600.262 (referente a las multas), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 2800.4 (referente a las definiciones), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 2800.11 (referente los requisitos de procedimiento para la autorización o aprobación de residencias asistidas, designación de cuidados especiales y licencia doble), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 2800.262 (referente a las multas y acciones correctivas), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 3130.1 (referente a la aplicabilidad y al cumplimiento), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 3270.3 (referente a la aplicabilidad), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 3270.11 (referente a la solicitud y expedición de un certificado de conformidad), Título 55 del Código de

Pensilvania, Sección 3280.3 (referente a la aplicabilidad), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 3280.11 (referente a la solicitud y expedición de un certificado de conformidad), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 3290.3 (referente a la aplicabilidad), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 3290.11 (referente a la solicitud y expedición de un certificado de conformidad), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 3800.11 (referente a la autorización o aprobación de instalaciones), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 5200.5 (referente a la solicitud y al proceso de revisión), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 5210.5 (referente al proceso de revisión de solicitud), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 5230.12 (referente a las inspecciones y licencias), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 5240.3 (referente a la elegibilidad del proveedor), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 5310.2 (referente a la política), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 5310.4 (referente a la certificación de conformidad), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 5310.5 (referente a la exención de estándares), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 5320.3 (referente a las definiciones), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 5320.11 (referente a los requisitos previos para la autorización), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 5320.12 (referente a las sanciones), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 6000.24 (referente a los requisitos del Capítulo 20), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 6400.11 (referente a la autorización o aprobación de instalaciones y agencias), y Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 6500.11 (referente a la autorización o aprobación de instalaciones y agencias).

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 20.1. Propósito.

El propósito de este capítulo es especificar lo siguiente:

- (1) Procedimientos para la solicitud de un certificado de conformidad.
- (2) Frecuencia y contenido de las inspecciones del Departamento.
- (3) Procedimientos para la preparación y expedición de un certificado de conformidad.
- (4) Condiciones en las que se puede denegar, no renovar o revocar un certificado de conformidad.
- (5) Decisiones de autorización o aprobación del Departamento que pueden apelarse.

Sección 20.2. Aplicabilidad.

(a) Este capítulo se aplica a las instalaciones y agencias que están sujetas a autorización o aprobación en virtud de los Artículos IX y X del Código de Servicios Humanos (Título 62 del Estatuto de Pensilvania, Secciones 901-922 y 1001-1080).

(b) Este capítulo se aplica además de las normativas aplicables de autorización o aprobación de programas.

Autoridad

Las disposiciones de la presente Sección 20.2, enmendadas en virtud de los Artículos IX y X del Código de Servicios Humanos (Título 62 del Estatuto de Pensilvania, Secciones 901-922 y 1001-1088).

Fuente

Las disposiciones de esta Sección 20.2, enmendadas el 3 de octubre 2008, efectivas el 3 de noviembre 2008, Título 38 del Boletín 5435 de Pensilvania, enmendadas el 18 de diciembre de 2020, efectivas el 19 de diciembre de 2020, Título 50 del Boletín 7133 de Pensilvania. El texto inmediatamente anterior aparece en la página de serie (381193).

Sección 20.3. Fundamento jurídico.

La autoridad legal para este capítulo son los Artículos IX y X del Código de Bienestar Público (Título 62 del Estatuto de Pensilvania, Secciones 901-922 y 1001-1080).

Sección 20.4. Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando se utilizan en este capítulo, tienen los siguientes significados, a menos que el contexto indique claramente lo contrario:

Agencia: organización que gestiona instalaciones o presta servicios para los que el Departamento ha promulgado normas de autorización o aprobación.

Apelación: solicitud firmada y fechada por escrito, de reconsideración o modificación de una decisión del Departamento que afecta al certificado de conformidad de un centro o una agencia.

Aprobación: certificación de conformidad de las normativas del programa promulgadas en virtud del Artículo IX del Código de Bienestar Público (Título 62 del Estatuto de Pensilvania, Secciones 901-922).

Certificado de conformidad: documento expedido a una persona jurídica por el que se autoriza a gestionar un tipo específico de centro o agencia, en una ubicación específica, durante un período determinado y de acuerdo con las normas de autorización o aprobación de programas del Departamento correspondiente.

Cambio de titularidad: venta o traspaso de un centro o una agencia de una persona jurídica a otra con la expectativa de que el centro o la agencia sigan funcionando con el mismo fin para el que están autorizadas o aprobadas en el momento de la venta o el traspaso.

Denegación: negativa a expedir un certificado de conformidad a un nuevo solicitante.

Departamento: el Departamento de Servicios Humanos de la Mancomunidad.

Centro o agencia existente: un centro o una agencia que han sido autorizadas o aprobadas por el Departamento en los 12 meses anteriores.

Centro: instalaciones individuales para las que el Departamento ha promulgado normas de autorización o aprobación.

Persona jurídica: persona, sociedad, corporación, autoridad de gobierno o asociación legalmente responsable de la administración y el funcionamiento de un centro o una agencia.

Autorización: certificación de conformidad de la normativa del programa promulgada en virtud del Artículo X del Código de Bienestar Público (Título 62 del Estatuto de Pensilvania, Secciones 1001-1080).

Centro o agencia nueva: un centro o una agencia que no han sido autorizadas o aprobadas por el Departamento en los 12 meses anteriores.

Sin fines de lucro: funcionamiento sin fines lucrativos.

No renovación: denegación de la renovación de un certificado de conformidad regular o provisional.

Beneficio: operar con la expectativa de proporcionar un beneficio económico a alguien o algo que no sea el propio centro o agencia. La atención se centra en el objetivo final de la empresa, no en los resultados financieros de un período concreto de funcionamiento. La atención se centra también en las instalaciones concretas implicadas y no en la persona jurídica que gestiona el centro o la agencia. Se puede considerar que una persona jurídica sin fines de lucro gestiona un centro o una agencia con fines lucrativos si las instalaciones concretas implicadas proporcionan un beneficio económico a la persona jurídica matriz. Se considerará que una persona jurídica que no posea un certificado de exención fiscal del Servicio de Impuestos Internos funciona con fines de lucro, a menos que aporte pruebas satisfactorias de lo contrario.

Certificado de conformidad provisional: certificado de conformidad que indica un cumplimiento sustancial, pero no completo, de la normativa de autorización o aprobación del programa.

Certificado de conformidad regular: certificado de conformidad que indica un cumplimiento de la normativa de autorización o aprobación del programa.

Revocación: retiro de un certificado de conformidad antes de su expiración.

PERSONA JURÍDICA

Sección 20.11. Responsabilidad.

Además de cumplir con los reglamentos de procedimiento establecidos en este capítulo, la persona jurídica deberá cumplir con los reglamentos de autorización o aprobación de programas del Departamento para el tipo particular de centro o agencia que gestiona la persona jurídica.

Sección 20.12. Sociedades.

Si la persona jurídica es una sociedad, deberá presentar una copia de los estatutos al Departamento en el momento de la solicitud inicial del certificado de conformidad.

Sección 20.13. Persona responsable.

La persona jurídica deberá especificar por escrito en el momento de la solicitud y la nueva solicitud el nombre de la persona responsable del funcionamiento diario del centro o la agencia.

SOLICITUD

Sección 20.21. Formulario de solicitud.

(a) La persona jurídica responsable de un centro o una agencia sujeta a aprobación en virtud del Artículo IX del Código de Bienestar Público (Título 62 del Estatuto de Pensilvania, Secciones 901-922) deberá presentar una solicitud de certificado de conformidad antes de la inspección y expedición de un certificado de conformidad por parte del Departamento.

(b) La persona jurídica responsable de un centro o una agencia sujeta a autorización en virtud del Artículo X del Código de Bienestar Público (Título 62 del Estatuto de Pensilvania, Secciones 1001-1080) deberá presentar una solicitud de certificado de conformidad antes de iniciar el funcionamiento del centro o la agencia y no podrá iniciar el funcionamiento hasta que se le notifique que se emitirá un certificado de conformidad.

(c) La solicitud de un certificado de conformidad deberá cumplimentarse y presentarse en el formulario prescrito y facilitado por el Departamento.

(d) La persona jurídica deberá cumplimentar y presentar una solicitud de certificado de conformidad por separado para cada centro o agencia sujeta a autorización o aprobación.

(e) La persona jurídica deberá indicar en la solicitud de certificado de conformidad los nombres ficticios que, en virtud de la ley, deban registrarse en el Departamento de Estado conforme al Título 54 del Código de Pensilvania, Secciones 301-332 (referentes a nombres ficticios).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 20.22 (referente a la presentación de una nueva solicitud).

Sección 20.22. Presentación de una nueva solicitud.

(a) Si la persona jurídica pretende seguir gestionando el centro o la agencia, deberá cumplimentar y presentar al Departamento una solicitud de certificado de conformidad al menos 60 días antes de que expire el certificado de conformidad regular o provisional existente del centro o la agencia.

(b) La solicitud de renovación de un certificado de conformidad deberá presentarse de conformidad con la Sección 20.21 (referente al formulario de solicitud).

INSPECCIÓN

Sección 20.31. Inspección anual.

Un agente autorizado del Departamento realizará una inspección in situ de un centro o una agencia al menos una vez cada 12 meses.

Sección 20.32. Inspecciones anunciadas.

Se avisará con antelación al centro o la agencia sobre la fecha de la inspección anual.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 2600.11 (referente los requisitos de procedimiento para la autorización o aprobación de hogares de cuidados personales), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 2800.11 (referente los requisitos de procedimiento para la autorización o aprobación de residencias asistidas, designación de cuidados especiales y licencia doble), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 3270.11 (referente a la solicitud y expedición de un certificado de conformidad), Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 3280.11 (referente a la solicitud y expedición de un certificado de conformidad), y el Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 3290.11 (referente a la solicitud y expedición de un certificado de conformidad).

Sección 20.33. Otras inspecciones.

(a) El centro o la agencia están sujetas a inspecciones in situ tanto anunciadas como no anunciadas.

(b) El centro o la agencia están sujetas a inspecciones por denuncias.

Sección 20.34. Acceso.

El centro o la agencia proporcionarán a los agentes autorizados del Departamento pleno acceso al centro o la agencia y a sus registros durante las inspecciones tanto anunciadas como no anunciadas. El centro o la agencia ofrecerán a los agentes autorizados del Departamento la oportunidad de entrevistar en privado al personal y los clientes.

Declaraciones

Acceso al centro y registros

La agencia de adopción infringió la normativa del Departamento de Bienestar Público (Departamento) al negarse a permitir el acceso del Departamento a los registros de la agencia, tal y como lo exige la normativa. Entre las pruebas que fundamentaron la conclusión del juez de derecho administrativo sobre la infracción se incluía el hecho de que la agencia se negó a permitir que los inspectores del Departamento copiaran confidencialmente los registros de la agencia en la oficina del condado y que finalmente se exigió a los inspectores que obtuvieran una orden administrativa de registro de los expedientes. *1.º pasos vs. Departamento de Bienestar Público*, 880 A.2d 24, 35—36 (Mancomunidad de Pensilvania, 2005).

Sección 20.35. Aprobación de la seguridad contra incendios.

(a) El centro deberá contar con la aprobación por escrito en materia de seguridad contra incendios del Departamento de Trabajo e Industria o el Departamento de Salud de la Mancomunidad, o el Departamento de Seguridad Pública local en las ciudades de Scranton y Pittsburgh o el Departamento de Licencias e Inspección local en Filadelfia, si corresponde.

(b) Un centro deberá contar con la aprobación por escrito de la seguridad contra incendios, si corresponde, antes de la expedición de un certificado de conformidad. Si las autoridades de seguridad contra incendios no llevan a cabo sus funciones obligatorias en el momento oportuno, el Departamento, antes de la aprobación de la seguridad contra incendios, podrá emitir un certificado de conformidad si la salud y la seguridad de los clientes no están en peligro.

(c) Los agentes autorizados del Departamento solicitarán inspecciones adicionales de seguridad contra incendios por parte de la agencia correspondiente si, durante una inspección, un agente autorizado observa posibles infracciones de seguridad contra incendios.

Sección 20.36. Cumplimiento de los derechos civiles.

El centro deberá cumplir con las siguientes leyes y reglamentos que prohíben la discriminación por motivos de raza, color, credo religioso, ascendencia, sexo, discapacidad, edad o nacionalidad:

(1) Ley de Relaciones Humanas de Pensilvania (Título 43 del Estatuto de Pensilvania, Secciones 951-962.2).

(2) Ley de Discriminación por Edad de 1975 (Título 42 del Código de los Estados Unidos con Comentarios, Secciones 6101-6107).

(3) Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título 42 del Código de los Estados Unidos con Comentarios, Secciones 2000d-2000d -4), si corresponde.

(4) Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Título 29 del Código de los Estados Unidos con Comentarios, Sección 794), si corresponde.

(Nota del editor: Véase el Apéndice A [referente al cumplimiento de los derechos civiles, declaración de la política]).

Sección 20.37. Desalojo de emergencia de residentes.

Si el Departamento encuentra pruebas de incompetencia grave, negligencia, mala conducta en el funcionamiento del centro o la agencia, o maltrato o abuso de los clientes, que puedan constituir un peligro inmediato y grave para la vida o la salud de los clientes, el Departamento tomará medidas inmediatas para retirar a los clientes del centro o la agencia. Si se ofrece obstrucción física para evitar el retiro de los clientes, el Departamento solicitará a las autoridades policiales que ayuden a realizar el retiro de los clientes.

Declaraciones*Retiro de emergencia*

El testimonio de un empleado del Departamento de Salud de que existía una crisis sanitaria y de emergencia en un centro de atención médica, en el que los pacientes estaban confusos, no identificados y desatendidos, constituyó una prueba sustancial de derecho para respaldar una declaración de emergencia que exigía el traslado inmediato de los pacientes. *Centro de Cuidados de Salud Personal Colonial Manor v. Departamento de Bienestar Público*, 551 A.2d 347 (Mancomunidad de Pensilvania, 1988); apelación denegada 574 A.2d 72 (Pensilvania, 1990).

Inconsistencia

El recurso del retiro de emergencia de pacientes en virtud de esta sección no es incompatible con la suspensión legal de la licencia y pueden imponerse ambas. *Centro de Cuidados de Salud Personal Colonial Manor v. Departamento de Bienestar Público*, 551 A.2d 347 (Mancomunidad de Pensilvania, 1988).

TARIFAS

Sección 20.41. Pago de las tarifas.

La persona jurídica deberá abonar la tarifa aplicable, si hubiera, antes de la expedición del certificado de conformidad.

Sección 20.42. Monto de las tarifas.

(a) Por el certificado de conformidad regular, se abonarán las tarifas siguientes:

<i>Tipo de centro</i>	<i>Beneficio</i>	<i>Público o sin fines de lucro</i>
Centro de día para adultos	\$15	0
Hogar de maternidad	\$15	0
Centro o agencia comunitaria residencial para personas con discapacidad intelectual	\$50	0
Clínica psiquiátrica	\$50	0
Programas de hospitalización parcial	\$50	0
Hospital psiquiátrico privado	\$50	0
Centro de capacitación profesional que atiende principalmente a personas con enfermedades mentales, discapacidad intelectual o ambas	\$50	0

(b) No se exigirá tarifa alguna para los centros o las agencias que no figuren en el inciso (a).

(c) La tarifa para un certificado de conformidad provisional es 1/12 de la tarifa para el certificado de conformidad anual multiplicado por la cantidad de meses para los que se emite el certificado de conformidad.

(d) La tarifa de solicitud para hogares de cuidados personales se aplica independientemente de que tengan o no fines de lucro y se basa en la cantidad de camas autorizadas, de la manera siguiente:

<i>Cantidad de camas</i>	<i>Tarifa</i>
De 0 a 20	\$15
De 21 a 50	\$20
De 51 a 100	\$30
Más de 101 camas	\$50

Autoridad

Las disposiciones de la presente Sección 20.42 enmendadas en virtud de las Secciones 1006 y 1021 del Código de Bienestar Público (Título 62 del Estatuto de Pensilvania, Secciones 1006 y 1021) y Artículos IX y X del Código de Servicios Humanos (Título 62 del Estatuto de Pensilvania, Secciones 901-922 y 1001-1088).

Fuente

Las disposiciones de esta Sección 20.42, enmendadas el 19 de diciembre de 1986, efectivas el 20 de diciembre de 1986, Título 16 del Boletín 4886 de Pensilvania, enmendadas el 17 de junio de 2016, efectivas el 18 de junio 2016, Título 46 del Boletín 3177 de Pensilvania. El texto inmediatamente

anterior aparece en las páginas de series (337415) a (337416).

(**Nota del editor:** La ley del 21 de diciembre de 1988 modificó las tarifas de los hogares de cuidados personales [Ley Pública de 1885, N.º 185]).

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

Sección 20.51. Expedición.

El Departamento expedirá un certificado de conformidad a la persona jurídica si, tras una inspección realizada por un agente autorizado del Departamento, se determina que se cumplen con los requisitos para un certificado de conformidad.

Sección 20.52. Plan de corrección.

Si, durante una inspección, los agentes autorizados del Departamento observan elementos de incumplimiento de las normativas de autorización o aprobación, la persona jurídica presentará un plan aceptable por escrito para corregir cada elemento de incumplimiento y establecerá un período aceptable para corregir estos elementos.

Sección 20.53. Certificado de conformidad regular.

Se expide un certificado de conformidad regular si el centro o la agencia cumplen con las leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables.

Declaraciones

Licencia regular

Para recibir una licencia regular, se exigió al solicitante que cumpliera con la normativa en primera instancia, en lugar de responder y corregir las infracciones citadas en las revisiones de licencias provisionales. *Centro de Cuidados de Salud Holmes Constant vs. Departamento de Bienestar Público*, 555 A.2d 282 (Mancomunidad de Pensilvania, 1989); apelación denegada 562 A.2d 828 (Pensilvania, 1989).

Sección 20.54. Certificado de conformidad provisional.

(a) Se expide un certificado de conformidad provisional si el centro o la agencia cumplen de manera sustancial, pero no completa, con las leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables.

(b) El certificado de conformidad provisional se expide por un período determinado, no superior a 6 meses.

(c) Se puede expedir un máximo de cuatro certificados de conformidad provisionales consecutivos a la persona jurídica para cada centro o agencia específicos.

Declaraciones

Licencia provisional

Dado que la cantidad de infracciones reglamentarias había aumentado desde la primera inspección en la guardería, el solicitante no había demostrado un cumplimiento sustancial para que se le expidiera una licencia provisional. *Boroughs vs. Departamento de Bienestar Público*, 606 A.2d 606 (Mancomunidad de Pensilvania, 1992).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 3290.11 (referente a la solicitud y expedición de un certificado de conformidad).

Sección 20.55. Preparación del certificado de conformidad.

- (a) El certificado de conformidad se expide a la persona jurídica.
- (b) En el certificado de conformidad, figura el nombre de la persona jurídica, el nombre y la dirección del centro o la agencia, las filiales, si corresponde, el tipo de servicio prestado, la capacidad máxima, el título y el capítulo de los reglamentos aplicables en materia de autorización o aprobación, la fecha de adopción de los reglamentos, el número de certificado, las fechas de entrada en vigor y expiración del certificado, y las restricciones, si corresponde.
- (c) Un certificado de conformidad provisional también contiene la palabra “Provisional” e indica si se trata del primer, segundo, tercer o cuarto certificado provisional expedido.

Sección 20.56. Publicación del certificado de conformidad.

El centro o la agencia deberán exponer el certificado de conformidad vigente en un lugar público del centro o la agencia.

Sección 20.57. Restricciones del certificado de conformidad.

- (a) Un certificado de conformidad se expide a una persona jurídica para un centro o una agencia específicos y no es transferible.
- (b) Un certificado de conformidad queda anulado sin previo aviso si se presenta una de las condiciones siguientes:
 - (1) Se produce un cambio en la propiedad de la persona jurídica del centro o la agencia. La transferencia de acciones de una sociedad no constituye, a efectos del presente capítulo, un cambio de titularidad de una persona jurídica.
 - (2) Se produce un cambio de nombre del centro o la agencia.
 - (3) Se produce un cambio en la ubicación del centro o la agencia.
 - (4) Se produce un cambio en la condición de fines de lucro o no del centro o la agencia.

Sección 20.58. Notificación de cambios.

- (a) La persona jurídica deberá notificar al Departamento con al menos 30 días de antelación su intención de cambiar la persona jurídica, el nombre, la ubicación o la condición de fines de lucro o no del centro o la agencia.
- (b) Si el centro o la agencia van a ser gestionadas bajo una nueva persona jurídica, un nuevo nombre, una nueva ubicación o un estatuto diferente, la persona jurídica deberá cumplimentar y presentar una nueva solicitud de certificado de conformidad al menos 30 días antes del cambio.
- (c) Si se produce un cambio no incluido en los incisos (a) y (b) (por ejemplo, cambio en la persona responsable), la persona jurídica deberá notificarlo al Departamento en el plazo de 30 días desde que se produzca el cambio.

SANCIONES NEGATIVAS

Sección 20.71. Condiciones de denegación, no renovación o revocación.

(a) El Departamento puede denegar, negarse a renovar o revocar un certificado de conformidad por cualquiera de los motivos siguientes:

- (1) Incumplimiento del presente capítulo.
- (2) Incumplimiento de la normativa del Departamento en materia de autorización o aprobación de programas.
- (3) No presentar un plan aceptable para corregir los puntos de incumplimiento.
- (4) Incumplimiento del plan aceptable para corregir los puntos de incumplimiento.
- (5) Maltrato o abuso de clientes atendidos en el centro o que reciben servicios de la agencia.
- (6) Incompetencia grave, negligencia o mala conducta en el funcionamiento del centro o la agencia.
- (7) Fraude o engaño en la obtención o intento de obtención de un certificado de conformidad.
- (8) Prestar, tomar prestado o utilizar el certificado de conformidad de otro centro o agencia, o ayudar o instigar a sabiendas la concesión indebida de un certificado de conformidad.

(b) El Departamento revisará y puede denegar, negarse a renovar o revocar un certificado de conformidad si una persona jurídica, propietario, operador o miembro del personal:

- (1) Ha sido condenado por un delito grave.
- (2) Ha sido condenado por un delito de maltrato infantil, negligencia infantil, indecencia moral o violencia física.
- (3) Padece una enfermedad mental grave que podría suponer un riesgo para los clientes, lo cual deberá ser determinado y documentado por un médico o psicólogo licenciado.
- (4) Ha mostrado adicción a las drogas o al alcohol en el último año, lo que deberá ser determinado y documentado por un médico colegiado.
- (5) Ha sido nombrado autor en una denuncia indicada o fundada de maltrato infantil de acuerdo con la Ley de Servicios de Protección Infantil (Título 11 del Estatuto de Pensilvania, Secciones 2201-2224).

Declaraciones

Plan para corregir los puntos de incumplimiento

El hecho de que un proveedor de cuidados personales a domicilio no presente un plan aceptable para corregir los puntos de incumplimiento justifica la no renovación de la licencia; prueba de incumplimiento. No es necesario que los elementos sean presentados por el Departamento. *Clites vs. Departamento de Bienestar Público*, 548 A.2d 1345 (Mancomunidad de Pensilvania, 1988).

En esta sección no se exige que la falta de presentación de un plan de corrección sea intencionada y la falta de presentación es motivo para denegar la renovación de un certificado de conformidad.

McFarland vs. Departamento de Bienestar Público, 551 A.2d 364 (Mancomunidad de Pensilvania, 1988); apelación denegada 547 A.2d 74 (Pensilvania, 1989).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 3290.11 (referente a la solicitud y expedición de un certificado de conformidad).

APELACIONES

Sección 20.81. Decisiones que pueden apelarse.

La persona jurídica tiene derecho a apelar cualquiera de los puntos siguientes:

- (1) La denegación de un certificado de conformidad.
- (2) La no renovación de un certificado de conformidad.
- (3) La revocación de un certificado de conformidad.
- (4) La expedición de un certificado de conformidad provisional.
- (5) El plazo de tiempo para el que se expide un certificado de conformidad provisional.
- (6) La reducción de la capacidad máxima del centro o la agencia.
- (7) La denegación de un aumento de la capacidad máxima del centro o la agencia.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 20.82 (referente a la solicitud de apelación por escrito).

Sección 20.82. Solicitud de apelación por escrito.

(a) La persona jurídica puede apelar una decisión del Departamento especificada en la Sección 20.81 (referente a las decisiones que pueden apelarse) en virtud del Título 2 del Código de Pensilvania, Secciones 501-508 y 701-704 (referentes a la Ley de Agencia Administrativa) y el Título 1 del Código de Pensilvania, Parte II (referente a las normas generales de práctica y procedimiento administrativo).

(b) Excepto en el caso de los centros autorizados o aprobados en virtud de los Capítulos 2600 y 3800 (referentes a la concesión de licencias para hogares de cuidados personales, cuidado de niños e instalaciones de tratamiento diurno), la persona jurídica puede apelar mediante la presentación de una petición en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la acción.

(c) El inciso (b) sustituye al período de apelación del Título 1 del Código de Pensilvania, Sección 35.20 (referente a los recursos contra las acciones del personal).

Fuente

Las disposiciones de esta Sección 20.82, enmendadas el 3 de octubre 2008, efectivas el 3 de noviembre 2008, Título 38 del Boletín 5435 de Pensilvania. El texto inmediatamente anterior aparece en las páginas de series (337420) y (201492).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania, Sección 20.2 (referente a la aplicabilidad).

APÉNDICE A

CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS CIVILES - DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA

(a) Un centro deberá cumplir con las siguientes leyes y reglamentos que prohíben la discriminación por motivos de raza, color, credo religioso, discapacidad, minusvalía, ascendencia, nacionalidad, edad o sexo:

(1) Ley de Relaciones Humanas de Pensilvania (Título 43 del Estatuto de Pensilvania, Secciones 951-962.2).

(2) Ley de Discriminación por Edad de 1975 (Título 42 del Código de los Estados Unidos con Comentarios, Secciones 6101-6107).

(3) Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título 42 del Código de los Estados Unidos con Comentarios, Secciones 2000d-2000d-4), si corresponde.

(4) Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Título 29 del Código de los Estados Unidos con Comentarios, Sección 794), si corresponde.

(5) Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título 42 del Código de los Estados Unidos con Comentarios, Secciones 2000e-2000e-17), si corresponde.

(b) No se concederá un certificado de conformidad a un proveedor, a menos que haya cumplido con las leyes sobre derechos civiles y los reglamentos aplicables.

(c) No se discriminará a los solicitantes, clientes o personal por motivos de raza, color, credo religioso, discapacidad, minusvalía, ascendencia, nacionalidad, edad o sexo, y se respetarán las leyes y los reglamentos estatales y federales aplicables.

(d) El centro deberá desarrollar y aplicar políticas y procedimientos en materia de derechos civiles para los clientes y el personal, de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables en materia de derechos civiles, que incluyan lo siguiente:

(1) Una política de no discriminación que establezca que las admisiones, remisiones, servicios y acciones de empleo se proporcionen sin distinción de raza, sexo, color, nacionalidad, ascendencia, credo religioso, discapacidad, minusvalía o edad.

(2) Adaptaciones físicas razonables y accesibilidad del programa para el personal o los clientes con discapacidades físicas.

(3) Un procedimiento mediante el cual el personal y los clientes pueden presentar quejas por presunta discriminación y lograr que sus quejas se investiguen y resuelvan de manera objetiva, que incluya el nombre de la persona asignada para investigar la queja.

Fuente

Las disposiciones de este Apéndice A fueron adoptadas el 16 de marzo de 1990, efectivas el 17 de marzo de 1990, Título 20 del Boletín 1516 de Pensilvania.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de la información contenida en este sitio web, así como su venta con fines de lucro.

Este material ha sido extraído directamente de la base de datos oficial del texto completo del Código de Pensilvania. Debido a las limitaciones del lenguaje HTML o las diferencias en las capacidades de visualización de los distintos navegadores, esta versión puede diferir levemente de la versión impresa oficial.

Arriba